

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro	05001 31 03 012 2022 00451 00
PROCESO	Verbal (RCC)
DEMANDANTE	UNION DE ARROCEROS S.A.S. – UNIARROZ SAS
DEMANDADO	SOLUNION COLOMBIA SERVICIOS DE CREDITO LTDA y PABLO UPEGUI JIMENEZ
DECISIÓN	Exige requisitos
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 1140

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda verbal.

CONSIDERACIONES

Fue presentada en este despacho judicial demanda **VERBAL (RCC)** interpuesta por la Sociedad **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – “UNIARROZ S.A.S.”** con **NIT. 890.700.058-1** en contra de la Sociedad **SOLUNION COLOMBIA SERVICIOS DE CREDITO LTDA** con **NIT. 900.171.643-3** y el Señor **PABLO UPEGUI JIMENEZ** con **C.C. 70.562.253**.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el acápite de condena, numeral 5, solicita que se condene al pago de \$3.415.752.409 por concepto de lucro cesante, y más adelante en el acápite de “lucro cesante”, se indica que éstos corresponden a intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital de \$2.298.941.576 desde el vencimiento de la obligación hasta el 3 de octubre de 2022, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera.
Por lo anterior, deberá especificar claramente de dónde sale dicho monto, allegando la correspondiente liquidación e informará cuándo fue el vencimiento de la obligación y los intereses mes a mes, por cuanto, sólo indica una cifra y no existe claridad sobre el monto exacto.

2. En el numeral 8 de condena, pretende que se reconozcan unos intereses moratorios sobre la totalidad de los valores adeudados y reconocidos en la correspondiente sentencia y en el numeral 5 solicita también intereses moratorios, por lo que se observa, pide dos veces intereses moratorios, sobre la misma cifra, por lo tanto, deberá aclarar tal situación.
3. Tratándose de una responsabilidad civil contractual, explicará de manera concreta en la demanda qué tipo de obligaciones fueron incumplidas por los demandados y a qué título se imputa el incumplimiento.
4. Aclarará lo manifestado en el hecho 19 de la demanda en dónde afirma que el demandante carece de acciones ejecutivas para buscar el recaudo de lo adeudado; y, lo afirmado en el hecho 21 en dónde hace alusión a gastos y costos para defensa en procesos dónde se ha buscado el recaudo de la obligación. Sobre esta última afirmación indicará que tipo de procesos se han instaurado y en qué estado están actualmente.
5. Tratándose de una acción contractual, los legitimados para actuar en el proceso son quienes hicieron parte del pacto, por tanto, deberá explicar de manera concreta que tipo de vínculo une a la demandante con cada uno de los demandados; y sobre la solidaridad, explicará el fundamento legal o jurisprudencial de dicha figura, de conformidad con el artículo 1568 y ss del Código Civil.
6. Adecuará las pretensiones de manera clara y precisa, acumulándolas debidamente, presentándolas como principales y subsidiarias, toda vez que las pretensiones declarativas contenidas en los numerales 2, 3 y 4 resultan confusas y repetitivas. Aclarará además el concepto de "responsabilidad objetiva contractual".
7. La pretensión 7 no está determinada, de manera que deberá adecuarla o excluirla. Todas las pretensiones de indemnización y compensación deben guardar estrecha relación con el juramento estimatorio lo que no ocurre con esta pretensión en la forma en cómo está planteada.
8. Deberá aportar la propuesta comercial de que trata la cláusula primera del contrato de prestación de servicios aportado con la demanda, toda vez que hace parte integrante de dicho acuerdo.
9. Teniendo en cuenta el numeral 7 del Art. 90 del C.G. del P. referente a la no acreditación de que se agotó del requisito de procedibilidad y conforme al numeral 2 del artículo 590 ib. del C.G. del P. deberá prestar caución por la suma de (\$1.197 ' 574.245) previo al decreto de la medida cautelar solicitada, lo anterior, en el entendido a que renuncia a la facultad prevista en el parágrafo 1º del Art. 590 de la norma en cita, acudiendo directamente al juez solicitando la práctica de medidas cautelares sin agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
En conclusión, deberá allegar dentro del término para suplir los requisitos aquí señalados, la caución antes indicada o en su defecto la acreditación de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
10. Para una comprensión de la demanda, sírvase allegarla en forma completa con los requisitos acá exigidos.

Ahora bien, el ordinal 1º del precepto el artículo 90 del CGP, establece que el Juez declarará inadmisble la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda VERBAL (responsabilidad civil contractual), interpuesta a través de apoderado judicial por la Sociedad **UNION DE ARROCEROS S.A.S. – “UNIARROZ S.A.S.”** con **NIT. 890.700.058-1** en contra de la Sociedad **SOLUNION COLOMBIA SERVICIOS DE CREDITO LTDA** con **NIT. 900.171.643-3** y el Señor **PABLO UPEGUI JIMENEZ** con **C.C. 70.562.253**

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953741b5d5c1a0852b436c18b9ca630e08ec4a3dd1da6831973bd0932244df4**

Documento generado en 21/11/2022 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>